

de cinco años en el mar como oficiales en la sección de puente o en la sección de máquinas, respectivamente.

II) Segunda serie de requisitos:

- A) Tener una titulación universitaria adecuada o una formación equivalente.
- B) Haber recibido formación y titulación en una Escuela de Inspectores sobre seguridad de buques.
- C) Haber trabajado al menos dos años como inspector de seguridad de buques, al servicio de la Administración marítima española, ocupándose en tareas de reconocimiento y certificación de acuerdo con los Convenios.

3. Acreditar capacidad de comunicación verbal y por escrito, en lengua inglesa, con los tripulantes.

4. Tener conocimientos adecuados de las disposiciones de los Convenios internacionales y de los procedimientos pertinentes sobre el control por el Estado del puerto.

5. Se aceptará también a inspectores que no reúnan los criterios citados si en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento están al servicio de la Administración marítima española en tareas relativas al control de los buques por el Estado del puerto.

ANEXO VIII

Requisitos para la tarjeta de identidad de los inspectores de control del Estado del puerto (a la que se refiere el apartado 4 del artículo 12)

La tarjeta de identidad, que deberán incluir una traducción al idioma inglés, tendrá el siguiente contenido:

- a) Referencia a que la misma se expide por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento del Estado español.
- b) Nombre, apellidos y fotografía reciente de su titular.
- c) Indicación de ser personal e intransferible.
- d) Firma del titular de la tarjeta de identidad.
- e) Declaración por la que se autoriza a su titular para realizar las inspecciones a que se refiere el artículo 86.5 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, en particular, las de control de los buques por el Estado rector del puerto, de acuerdo con la normativa por la que se incorpora al derecho español la Directiva 95/21 CE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23354 REAL DECRETO 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos.

El Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios autoriza al Consejo de Universidades a proceder, al menos cada cinco años, a una revisión del catálogo de áreas de conocimiento,

teniendo en cuenta los avances del conocimiento científico, técnico o artístico en general y su repercusión y necesidad social en España, con objeto de suprimir o incorporar áreas.

Al amparo de la citada autorización, la Comisión Académica del referido Consejo de Universidades, en su sesión de 17 de junio de 1996, previa consulta a los Consejos Sociales y a la comunidad académica, acordó la modificación del Catálogo de áreas de conocimiento, hecha pública por Resolución de 28 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Como consecuencia de ello, el Pleno del repetido Consejo de Universidades, en sesión de 17 de diciembre de 1996, ha propuesto la modificación de los Reales Decretos que aprobaron las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos por ellos establecidos, y la adscripción a las nuevas áreas de conocimiento de las materias troncales que han resultado afectadas por las modificaciones introducidas en el antes citado Catálogo de áreas de conocimiento.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1997,

DISPONGO:

Artículo primero.

El cuadro adjunto a la directriz segunda del anexo al Real Decreto 1418/1990, de 26 de octubre, que modifica el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, modificado, parcialmente, a su vez, por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

- a) Se añaden las áreas de conocimiento de «Dermatología» «Oftalmología» y «Otorrinolaringología» a las áreas de conocimiento a las que se vincula la materia troncal «Patología Médico-Quirúrgica Aplicada».
- b) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Odontología Legal y Forense», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Medicina Legal y Forense» y «Toxicología».

Artículo segundo.

El cuadro adjunto a la directriz cuarta del anexo al Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Podología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: se añade el área de conocimiento «Dermatología» a las áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias troncales «Clínica Podológica Integrada», «Podología General», «Quiropodología» y «Teoría General de la Enfermedad».

Artículo tercero.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Fisioterapia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

- a) Se añaden las áreas de conocimiento «Dermatología», «Oftalmología» y «Otorrinolaringología» a las

áreas de conocimiento a las que, entre otras, se vincula la materia troncal «Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas y sus Tratamientos».

b) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Salud Pública y Legislación Sanitaria», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

Artículo cuarto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Medicina y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Medicina Legal y Toxicología, Deontología y Legislación Médica», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Filosofía del Derecho» y «Filosofía Moral».

b) Se añade el área de conocimiento «Dermatología» a las áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias troncales, «Medicina y Cirugía de Aparatos y Sistemas. Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades» e «Introducción a la Patología, Causas, Mecanismos, Manifestaciones Generales y Expresión Morfológica de la Enfermedad, Bases del Diagnóstico y Tratamiento».

c) Se añaden las áreas de conocimiento «Oftalmología» y «Otorrinolaringología» a las áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias troncales «Medicina y Cirugía de Aparatos y Sistemas. Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades» y «Pediatria».

d) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vinculan las materias troncales «Medicina Legal y Toxicología, Deontología y Legislación Médica» y «Medicina y Cirugía de Aparatos y Sistemas. Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades», queda sustituida por el área de conocimiento «Toxicología».

e) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Medicina Legal y Toxicología, Deontología y Legislación Médica», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

Artículo quinto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Óptica y Optometría y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) Se añade el área «Oftalmología» a las áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias troncales «Estructura y Función del Sistema Visual», «Optometría y Contactología» y «Principios de Patología y de Farmacología Ocular».

b) Se suprime el área de conocimiento «Cirugía», a la que se vinculan las materias troncales que, en el párrafo a) anterior, se han adscrito al área de «Oftalmología».

Artículo sexto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: se añaden las áreas de conocimiento de «Dermatología» «Oftalmología» y «Otorrinolaringología» a las áreas de conocimiento a las que se vincula la materia troncal de «Afecciones Médicas y Afecciones Quirúrgicas».

Artículo séptimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1423/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Introducción al Derecho», queda sustituida por el área de conocimiento «Filosofía del Derecho».

Artículo octavo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que se vinculan las materias troncales «Filosofía del Derecho» y «Teoría del Derecho», queda sustituida por el área de conocimiento «Filosofía del Derecho».

Artículo noveno.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Seguridad en el Trabajo y Acción Social en la Empresa», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

Artículo décimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Trabajo Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Derecho», queda sustituida por el área de conocimiento «Filosofía del Derecho».

b) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Salud Pública y Trabajo Social», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

Artículo undécimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1433/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Alemana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo duodécimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1434/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Árabe y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo decimotercero.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1435/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Catalana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo decimocuarto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1436/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Clásica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Lengua», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

Artículo decimoquinto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1437/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Eslava y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Lengua», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

Artículo decimosexto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1438/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Francesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo decimoséptimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1439/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Gallega y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área de conocimiento a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo decimoctavo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1440/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hebrea y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo decimonoveno.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1441/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hispánica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Lengua», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento «Filología Española» a la que se vinculan las materias troncales «Gramática Española» e «Historia de la Lengua Española», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

c) El área de conocimiento «Filología Española» a la que se vinculan las materias troncales «Literatura Española (1.º y 2.º ciclo)» y «Literatura Hispanoamericana», queda sustituida por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo vigésimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1442/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Inglesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo vigésimo primero.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1443/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Italiana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo vigésimo segundo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1444/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Portuguesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Segunda Lengua y su Literatura», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo vigésimo tercero.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1445/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Románica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua», «Primera Lengua Románica y su Literatura» y «Segunda Lengua Románica y su Literatura», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento «Filología Española» a la que se vincula la materia troncal «Lengua Española», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

c) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Literatura de la Primera Lengua Románica» y «Literatura de la Segunda Lengua Románica», queda sustituida por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo vigésimo cuarto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1446/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Vasca y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vinculan las materias troncales «Lengua» y «Segunda Lengua», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Literatura de la Segunda Lengua», queda sustituida, además de por el área a que se refiere el párrafo a) anterior, por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo vigésimo quinto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1450/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Literaturas Comparadas», queda sustituida por el área de conocimiento «Literatura Española».

Artículo vigésimo sexto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, por el que

se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Higiene de los Alimentos», queda sustituida por el área de conocimiento «Toxicología».

b) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Normalización y Legislación Alimentaria», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

Artículo vigésimo séptimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1464/1990, de 26 de octubre, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Farmacia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) Se añade el área de conocimiento «Dermatología» a las áreas de conocimiento a las que se vincula la materia troncal «Fisiopatología».

b) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Legislación y Deontología», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Filosofía del Derecho» y «Filosofía Moral».

c) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que se vincula la materia troncal «Toxicología», queda sustituida por el área de conocimiento «Toxicología».

d) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Legislación y Deontología», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

Artículo vigésimo octavo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, rectificado por el Real Decreto 1667/1990, de 20 de diciembre, y modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos oficiales de carácter oficial, queda modificado en la siguiente forma:

a) Se añaden las áreas de conocimiento «Dermatología», «Oftalmología» y «Otorrinolaringología» a las áreas de conocimiento a las que se vincula la materia troncal «Enfermería Médico-Quirúrgica».

b) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Legislación y Ética Profesional», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

c) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que, entre otras, se vincula la antes citada materia troncal «Legislación y Ética Profesional», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Filosofía del Derecho» y «Filosofía Moral».

Artículo vigésimo noveno.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1467/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado

en Filosofía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que se vincula la materia troncal «Filosofía Política», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Filosofía del Derecho» y «Filosofía Moral».

b) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que se vincula la materia troncal «Ética», queda sustituida por el área de conocimiento «Filosofía Moral».

Artículo trigésimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1381/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Mar y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Medio Ambiente y Contaminación Marina», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Toxicología» y «Medicina Legal y Forense».

b) El área de conocimiento «Patología Animal» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Acuicultura» queda sustituida por el área de conocimiento «Sanidad Animal».

Artículo trigésimo primero.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Filosofía del Derecho» y «Filosofía Moral».

b) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que se vincula la materia troncal «Toxicología», queda sustituida por el área de conocimiento «Toxicología».

c) El área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria», queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina Legal y Forense».

d) El área de conocimiento «Patología Animal» a la que, entre otras, se vinculan las materias troncales «Enfermedades Infecciosas», «Enfermedades Parasitarias», «Epidemiología», «Medicina Preventiva y Policía Sanitaria», «Microbiología» y «Parasitología», queda sustituida por el área de conocimiento «Sanidad Animal».

e) El área de conocimiento «Patología Animal» a la que, entre otras, se vinculan las materias troncales «Anatomía, Embriología e Histología» y «Patología General y Anatomía Patológica» queda sustituida por las áreas de conocimiento «Sanidad Animal» y «Medicina y Cirugía Animal».

f) El área de conocimiento «Patología Animal» a la que se vinculan las materias troncales «Medicina y Cirugía Clínica», «Obstetricia y Reproducción», «Patología Médica y de la Nutrición», «Propedéutica Clínica» y «Radiología» queda sustituida por el área de conocimiento «Medicina y Cirugía Animal».

Artículo trigésimo segundo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vinculan las materias troncales «Lengua A», «Terminología», «Traducción Especializada» y «Traducción General», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

Artículo trigésimo tercero.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1386/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Lengua», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

Artículo trigésimo cuarto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) Se añade el área de conocimiento «Otorrinolaringología» a las áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias troncales «Anatomía y Fisiología de los Órganos del Lenguaje y Audición», «Evaluación y Diagnóstico del Lenguaje, el habla y la voz», «Intervención logopédica en las alteraciones del lenguaje», «Intervención logopédica en los trastornos del habla y de la voz», «Neurología general y del lenguaje» y «Patología de la audición y del lenguaje».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Lingüística General y Aplicada», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Lengua Española» y «Literatura Española».

Artículo trigésimo quinto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Lengua», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

Artículo trigésimo sexto.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Lengua», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

Artículo trigésimo séptimo.

Los cuadros adjuntos a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, quedan modificados en la siguiente forma:

1. Especialidad de Audición y Lenguaje:

a) Se añade el área de conocimiento «Otorrinolaringología» a las áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias troncales «Anatomía, Fisiología y Neurología del Lenguaje» y «Tratamiento Educativo de los Trastornos de la Audición y del Lenguaje».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Lingüística», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Lengua Española» y «Literatura Española».

2. Especialidad de Educación Física: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Lengua y Literatura y su Didáctica», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Lengua Española» y «Literatura Española».

3. Especialidad de Educación Musical: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Lengua y Literatura y su Didáctica», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Lengua Española» y «Literatura Española».

4. Especialidad de Educación Primaria: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Lengua y Literatura y su Didáctica», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Lengua Española» y «Literatura Española».

5. Especialidad Lengua Extranjera: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Lengua y Literatura y su Didáctica», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Lengua Española» y «Literatura Española».

Artículo trigésimo octavo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 436/1992, de 30 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Química y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Experimentación Química», queda sustituida por el área de conocimiento «Toxicología».

Artículo trigésimo noveno.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 913/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Humanidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma:

a) El área de conocimiento «Filosofía del Derecho, Moral y Política» a la que, entre otras, se vinculan las materias troncales «Filosofía» e «Historia del Pensamiento Filosófico y Científico», queda sustituida por el área de conocimiento «Filosofía Moral».

b) El área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que se vincula la materia troncal «Lengua

y Literatura», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Lengua Española» y «Literatura Española».

Artículo cuadragésimo.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 914/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Lingüística y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento de la correspondiente «Filología» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Lingüística Aplicada», queda sustituida por el área de conocimiento «Lengua Española».

Artículo cuadragésimo primero.

El cuadro adjunto a la directriz tercera del anexo al Real Decreto 2083/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda modificado en la siguiente forma: el área de conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria» a la que, entre otras, se vincula la materia troncal «Toxicología Ambiental y Salud Pública», queda sustituida por las áreas de conocimiento «Toxicología» y «Medicina Legal y Forense».

Disposición adicional única.

1. La adscripción al área de conocimiento «Lengua Española» de las materias troncales «Segunda Lengua» o «Segunda Lengua y su Literatura», que se efectúa en el presente Real Decreto, sólo procederá cuando en los descriptores de la materia troncal existan contenidos sobre Lengua Española que así lo justifique.

2. Asimismo, la adscripción al área de conocimiento «Literatura Española» de las materias troncales «Literatura de la Segunda Lengua» o «Segunda Lengua y su Literatura» sólo procederá cuando en los descriptores de la materia troncal existan contenidos sobre Literatura Española que así lo justifique.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

23355 REAL DECRETO 1595/1997, de 17 de octubre, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle», de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona.

Aprobado por la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona, reconocida como Universidad privada por Ley

12/1991, de 10 de mayo, de la Generalidad de Cataluña, el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle», y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido favorablemente informado por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1455/1991, de 30 de agosto, modificado por el Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación, y las directrices generales propias del plan de estudios conducente a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica «Ramón Llull», de Barcelona, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios oficiales.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA